



COPIA AUTENTICADA **000015**
Lily Solari
LILY SOLARI NAVARRO
FEDATARIO
CONSUCODE

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 115-2003 - CONSUCODE/PRE

Jesús María, 28 ABR 2003

VISTOS:

El escrito recibido el 15 de abril de 2003, mediante el que el Consorcio de Ingeniería y Comercio S.A. (en adelante, COINCOSA), formula recusación contra el árbitro designado por la Comisión Evaluadora del CONSUCODE;

La carta de fecha 24 de abril de 2003, presentado por el ingeniero Artemio Benel Pérez;

El Informe N° 003-2003-CONSUCODE-GCA, de fecha 24 de abril del 2003, que analiza la recusación formulada.

CONSIDERANDO

Que, con fecha 23 de setiembre de 2002, COINCOSA y la Universidad Nacional de Ucayali suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 03-2002-UNU "Pavimentación Ingreso vehicular-UNU";

Que, mediante Carta Notarial recibida por la Universidad Nacional de Ucayali el 13 de marzo de 2003, COINCOSA solicita el inicio del procedimiento arbitral a efectos de resolver la controversia descrita en dicho documento;

Que, mediante solicitud, de fecha 24 de marzo de 2003, COINCOSA solicita al CONSUCODE la designación de árbitro, en defecto de la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, mediante Resolución N° 097-2003-CONSUCODE-PRE, de fecha 31 de marzo de 2003 se designa al ingeniero Artemio Benel Pérez para que integre el Tribunal Arbitral para que resuelva la controversia suscitada entre COINCOSA y la Universidad Nacional de Ucayali;

Que, el 15 de abril de 2003, COINCOSA formula ante este Consejo una recusación contra el árbitro designado por la Comisión Evaluadora del CONSUCODE, señalando como causales los incisos e) y f) del artículo 196 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, específicamente que el referido profesional fue designado mediante Resolución N° 230-2003-CTOyG-P-UNU, miembro del Comité de Recepción de la Obra "Pavimentación del Ingreso Vehicular - UNU" en el Contrato que es materia de la presente controversia;

Que, con fecha 21 de abril de 2003, el CONSUCODE puso en conocimiento del ingeniero Artemio Benel Pérez la recusación formulada, otorgándole el plazo de tres días, a fin de que haga uso de su derecho y exprese lo conveniente respecto de la misma, de conformidad con el artículo 198 del Reglamento del Texto Único



LILY SOLARI NAVARRO
FEDATARIO
CONSUCODE

Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. N° 013-2001-PCM;

Que, con fecha 24 de abril de 2003, el ingeniero Artemio Benel Pérez absolvió la recusación formulada en su contra, señalando que no se encuentra incurso en ninguna de las dos causales antes mencionadas, y que sus servicios profesionales independientes con la Universidad, se terminaron con el Acta de Recepción de la Obra;

Que, por otro lado y de conformidad con el artículo 28 inciso 3) de la Ley General de Arbitraje, norma de aplicación supletoria al presente proceso arbitral, los árbitros podrán ser recusados cuando existan circunstancias que den lugar a dudas justificadas respecto de su imparcialidad o independencia, supuesto que se verifica en el presente caso, pues hay elementos que permiten apreciar tales circunstancias o que, al menos, distorsionan la percepción de total imparcialidad e independencia que se requiere para el ejercicio arbitral;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley General de Arbitraje, cuando por cualquier razón haya que designar un árbitro sustituto y no existieran árbitros suplentes, a falta de acuerdo entre las partes se sigue el mismo procedimiento mediante el cual fue designado el sustituto;

Que, de acuerdo con el inciso 22 del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. Declarar **FUNDADA** la recusación formulada por el Consorcio de Ingeniería y Comercio S.A. contra el ingeniero Artemio Benel Pérez, árbitro designado por la Comisión Evaluadora del CONSUCODE, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. Designar como árbitro sustituto en defecto de la Universidad Nacional de Ucayali, al ingeniero Eduardo Anglas Cisneros, para que integre el Tribunal Arbitral que resolverá la controversia suscitada entre la referida entidad y el Consorcio de Ingeniería y Comercio S.A.

Artículo Tercero. La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no genera vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.

Artículo Cuarto. La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, es estrictamente personal y no vincula de modo alguno al CONSUCODE.





Lily Solari
LILY SOLARI NAVARRO
FEDATARIO
CONSUCODE

Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N°15-2003- CONSUCODE/PRE

Artículo Quinto. Copia del Laudo Arbitral deberá ser remitido por el Tribunal Arbitral al CONSUCODE para su conocimiento y archivo.



Artículo Sexto. Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Tribunal Arbitral.

Artículo Séptimo. Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado y al árbitro sustituto.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Ricardo Salazar Chávez

RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente